

Ref. PPG/EGT/CMC

## **INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 9/2019, DE 1 DE FEBRERO, DEL CONSELL, DE CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DEL HÁBITAT Y SEGREGACIÓN URBANA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (OHSU)**

Mediante resolución de 25 de noviembre de 2020, de la directora general de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda, y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, se resolvió someter al trámite de información pública el proyecto de decreto del Consell, por el que se modifica el Decreto 9/2019, de 1 de febrero, del Consell, de creación del Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana de la Comunitat Valenciana, por el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el DOGV, publicándose dicha resolución en el DOGV núm. 8964, de 01.12.2020.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 52 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de proyectos normativos. y en virtud de las atribuciones conferidas por artículo 11 del Decreto 240/2019, de 25 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en relación con el artículo 50 Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

El proyecto de Decreto que nos ocupa tiene por objeto la modificación del Decreto 9/2019, de 1 de febrero, del Consell de creación del citado OHSU, a fin de adaptarlo a la actual estructura orgánica de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, , así como ciertos cambios en la estrategia implantada por la actual conselleria, que se describen en la Memoria Justificativa de la oportunidad y conveniencia de la modificación. Por estos motivos, se considera que no tiene incidencia en las competencias otras consellerias, por no comportar ningún gasto adicional, excepto la necesaria solicitud de informe a Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Presupuestos.

Finalizado el citado trámite de información pública el pasado 23 de diciembre de 2020, en este centro directivo se tiene constancia de la presentación de dos escritos de alegaciones:

1º) Escrito de la Dirección General de Coordinación Institucional de la Vicepresidencia Segunda, de fecha 23 de diciembre de 2020, en el que, en relación con el artículo 5.1.e) del texto proyectado, referido a la composición del pleno, se propone suprimir la última de las vocalías referentes a “una por cada una de las comisiones reguladas en el artículo 7”.

2º) Alegaciones de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, de fecha 23 de diciembre de 2020, formuladas mediante correo electrónico remitido a la dirección de correo electrónico señalada en el anuncio de información pública, en las que, en relación con el artículo 5 (composición del Pleno del OHSU) plantea la opción de “modificar la composición del

Pleno, con el fin de dar una mayor cabida a representantes de esta conselleria competente en materia de vivienda, a la vista de la actual organización de la misma, de acuerdo con el vigente Reglamento orgánico y funcional”. Asimismo, también plantea estudiar, en su caso, el último subapartado del apartado 1. e) de dicho artículo (una por cada una de las comisiones reguladas en el artículo 7).

Por otra parte, por la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se emitió informe favorable con consideraciones, de fecha 14 de diciembre de 2020. En dicho informe se sugiere adicionalmente dar cabida a una Comisión Técnica Permanente encargada de dar respuesta a las necesidades planteadas de obtención, tratamiento, administración y gestión de datos obtenidos para las finalidades del OHSU, e incluyendo al representante de dicha comisión permanente entre las vocalías que componen el Pleno (artículo 5).

Visto todo lo anterior, se estiman las citadas alegaciones formuladas por la Dirección General de Coordinación Institucional y por la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, procediendo a dar una nueva redacción al artículo 5 del texto proyectado. En cambio, no se estima la sugerencia formulada por la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por no considerarse imprescindible crear y regular en el decreto la comisión técnica permanente propuesta, sin perjuicio de que esta pueda ser creada cuando se estime oportuno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7. De esta forma, el artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

#### Artículo 5. Composición del Pleno del OHSU.

“1. El Pleno del Observatorio estará integrado por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia corresponderá a la persona titular de la conselleria competente en materia de vivienda o persona en quién delegue.
- b) La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular de la dirección general a la que se encuentre adscrito el OHSU o persona en quién delegue.
- c) La Secretaría será desempeñada por una persona designada por el Pleno entre las personas funcionarias del grupo A de titulación, adscritas a la dirección general a la que se encuentre adscrito el OHSU, que actuará con voz y sin voto.
- d) La Dirección Técnica, que actuará con voz y sin voto.
- e) Las vocalías, que estarán integradas por las siguientes personas:
  - La persona titular de la dirección general competente en materia de urbanismo o persona en quien delegue.
  - La persona titular de la dirección general competente en materia de servicios sociales o persona en quien delegue.
  - La persona titular de la dirección general competente en materia de inclusión social o persona en quien delegue.
  - Una en representación del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana.
  - Dos en representación de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias que sean representativos por tamaño de población.
  - Dos en representación de las direcciones generales competentes en materia de vivienda

y arquitectura bioclimática designadas por la persona titular de la conselleria competente en materia de vivienda.

- Dos en representación de los observatorios locales de vivienda o entidades análogas de ámbito local designadas por la persona titular de la conselleria competente en materia de vivienda, a propuesta de las entidades representadas.
- Una en representación de cada uno de los siguientes organismos: Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA), Instituto Valenciano de Edificación (IVE) e Institut Cartogràfic Valencià (ICV).
- Una por cada uno de los colectivos en representación de las organizaciones sociales, colectivos empresariales y organizaciones profesionales con personalidad jurídica, con una reconocida trayectoria social o profesional en materia de políticas de vivienda, en razón a su implantación territorial y número de miembros, designadas por la persona titular de la conselleria competente en materia de vivienda, a propuesta de las entidades o colectivos representados.

2. La composición se ajustará a los principios de presencia equilibrada entre hombres y mujeres, que establece la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.”

València,-

La directora general de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda,  
y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana